

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 11001310300120210022600

Subsanada la demanda y reunidos los requisitos establecidos en el Código General del Proceso, el Despacho dispone:

ADMITIR la demanda VERBAL de Responsabilidad Civil Extracontractual promovida por FLOR EMILCEN ALARCON ALMANZA contra JAIRO ALBERTO MARTÍNEZ ESPEJO, JOSÉ ALVARO RATIVA, TOUR COLOMBIA S.A.S y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES-.

1.- Notifíquese esta providencia al demandado en la forma señalada en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

2.- De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la demandada por un término de 20 días.

4.- Tramítese por el procedimiento verbal con apoyo en lo dispuesto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

5.- Se reconoce personería al abogado Nelson Felipe Feria Herrera como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JR

Estado 90 de fecha 23/08/2021